



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Curarrehue

**Número de Informe: 40/2012
29 de Noviembre de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 936/2012

REMITE INFORME FINAL N° 40, DE 2012,
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE 2012,
EN LA MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

TEMUCO, 06725 - 03.12.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de las observaciones contenidas en el Informe del epigrafe, sobre la fiscalización, practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Curarrehue.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma íntegra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Curarrehue.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE
CURARREHUE.-
JMB

Ricardo Ormiveudi Senell
Oleider Schoyante.
Ret PA80064-5
04/12/2012
12:31 Hrs.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 939/2012

REMITE INFORME FINAL N° 40, DE 2012,
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE 2012,
EN LA MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

TEMUCO, 06727 - 03.12.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre la auditoría efectuada en la Municipalidad de Curarrehue.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
CURARREHUE.-
JMB

Sandra Marínquez Yáñez
10.330.482-9

04.12.12
Hora 12:30





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 938/2012

REMITE INFORME FINAL N° 40, DE 2012, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE 2012, EN LA MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

TEMUCO, 06726 - 03.12.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Curarrehue.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
CURARREHUE.-

JMB



Señor Carlos Farnes
04.12.12.
12.070.987-4.
12:27 hrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16001
AT.: N° 264/2012

INFORME FINAL N° 40, DE 2012, SOBRE
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CIRCULAR
CGR N° 15.000 DE 2012, EN LA
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

TEMUCO, 29 NOV. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría sobre las transferencias y gastos efectuados desde el 1° de enero al 31 de julio de 2012, en la Municipalidad de Curarrehue.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el oficio N°15.000 de 2012, de esta Contraloría General, relativo a las elecciones municipales del año 2012, en el área municipal de la Municipalidad de Curarrehue, en el período precitado, en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 18.575, ley N°18.695, artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, artículos 27 y 53 de la ley N°19.884, artículo 3° del decreto ley N°1.263, de 1975, artículos 4°, y 82, letra h), de la ley N°18.883, y decreto ley N° 799, de 1974.

El examen consideró una evaluación global de control interno y una revisión de las siguientes imputaciones presupuestarias pagadas de los Subtítulos 21 "Gastos en Personal", ítem 01 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 02 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 03 asignaciones 001 y 002; ítem 04 asignación 004; Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de consumo", ítem 01 asignación 001; ítem 02; ítem 03 asignación 001; ítem 04 asignación 001; ítem 07 asignaciones 001 y 002; ítem 09 asignaciones 002 y 003; ítem 011 asignaciones 001 y 999; ítem 12 asignaciones 002 y 003; y, Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" ítem 01 asignaciones 001, 004, 006 007 y 008.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE
JRR/-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología

La auditoría se efectuó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Fiscalización, y consideró la aplicación de la metodología de auditoría aceptada para esta Entidad de Control y de otros procedimientos técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra

El examen comprendió la revisión de las cuentas señaladas en el objetivo precedente, las cuales para el período enero a julio de 2012, ascienden a la suma de \$ 86.196.349.

La muestra seleccionada mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, implicó examinar 83 operaciones por un total de \$ 25.672.532, equivalente al 30%, del universo total, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuentas Presupuestarias	Universo		Muestra	
	Monto \$	Decretos	Monto \$	Decretos
Subtítulo 21 (ítem 01 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 02 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 03 asignaciones 001 y 002; ítem 04 asignación 004)	26.436.613	91	7.762.618	31
Subtítulo 22 (ítem 01 asignación 001; ítem 02; ítem 03 asignación 001; ítem 04 asignación 001; ítem 07 asignaciones 001 y 002; ítem 09 asignaciones 002 y 003; ítem 011 asignaciones 001 y 999; ítem 12 asignaciones 002 y 003)	54.080.736	62	16.460.914	22
Subtítulo 24: (ítem 01 asignaciones 001, 004, 006 007 y 008)	5.679.000	89	1.449.000	30
Totales	86.196.349	242	25.672.532	83

Antecedentes Generales

Cabe hacer presente que con ocasión de las elecciones municipales, efectuadas el día 28 de octubre del presente año, esta Entidad de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, estimó necesario impartir instrucciones por oficio N°15.000, de 2012, a las municipalidades.

Sobre el particular, es del caso manifestar que dicha infracción consignó que en razón de la prescindencia política de los Funcionarios de la Administración del Estado, el funcionario público, en el desempeño de su cargo público, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carácter político, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

En el mismo sentido, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Agrega que, tratándose de las municipalidades, el Alcalde y los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo anterior se ve reforzado, además, por lo prescrito en el artículo 27 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, según el cual "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

A continuación, indica que, en razón de iguales fundamentos, configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos los recursos públicos, así como los bienes fiscales, municipales o de otras entidades públicas.

Por último, precisa que por el contrario, al margen del desempeño del cargo, fuera de la jornada de trabajo y con recursos y bienes propios, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y participar en actividades de esa naturaleza.

Los resultados del examen practicado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 40, de 2012, el cual se remitió al Alcalde de la Comuna de Curarrehue mediante oficio N° 5.595, de 2012, dando repuesta a través de su oficio N° 1.102, de 2012, documento cuyo análisis ha sido considerado para el emisión del presente informe.

El análisis de las observaciones que se emitieron en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Horas extraordinarias

No existe una planificación del trabajo extraordinario a realizar, donde mediante un decreto exento se autorize la realización de las horas extraordinarias del personal, indicando la cantidad de horas y el personal que las realizará.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A modo de ejemplo es preciso señalar que, mediante decreto exento N° 2.421, de 30 de diciembre de 2011, se autorizó la realización de horas extraordinarias a los funcionarios de planta, contrata, educación y salud que colaboren en las actividades del Aniversario de la Comuna año 2012, con devolución de tiempo.

El análisis del decreto exento N° 2.421, en comento, permite observar que no se cumplió con la individualización del personal autorizado ni el número de horas que se permite efectuar a cada uno de ellos, lo cual dificulta un real control a las horas que puedan realizar los funcionarios del municipio, constatándose que varios de ellos realizaron horas extraordinarias, que les fueron compensados con descanso.

Sobre el particular, cabe manifestar que el artículo 63 de la ley N° 18.883, dispone que el Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, que se compensarán con descanso complementario y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos lo serán con un recargo en las remuneraciones.

Al respecto, es menester señalar que los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: primero, que hayan de cumplirse tareas impostergables; segundo, que dichas labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos y, tercero, que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización, tal como se precisara en los dictámenes N°s 9.324, de 1999 y 6.720, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros.

En su respuesta la autoridad comunal reconoce lo observado, argumentando que el municipio tenía por costumbre elaborar un decreto a nivel general para la autorización de las horas extraordinarias, sin embargo, agrega que mediante memorandum de Alcaldía N° 70, de 17 de octubre de 2012, que acompaña, se instruyó al Jefe de Finanzas Municipal, para que los nuevos decretos que autoricen las horas extraordinarias cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 63 al 68, de la ley N° 18.883, y lo prescrito en los dictámenes de este Organismo de Control.

Atendida las medidas dispuestas por esa autoridad comunal, corresponde dar por superada la observación formulada, sin perjuicio de que se valide en un futuro seguimiento, la implementación de lo instruido en el citado memorandum.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Control de Vehículos

La Municipalidad de Curarrehue cuenta con una dotación de 16 vehículos, que se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VEHICULO	PATENTE	AÑO	CHOFER	D° ASIGNACION	POLIZA
CAMIONETA	VP-6149	2006	MARIBEL RIFFO ARAVENA	276 (27.04.2012)	130085 /HDI
CAMIONETA	VP-6147	2005	GONZALO OLATE HERMOSILLA	195 (29.30.2012)	119195/HDI
JEEP	BFTZ-33	2009	H. CARRASCO RUIZ, MARGOT CEA RIVERA S/PÓLIZA.	424 (30.04.2012)	314385/HDI
FURGON	BBGX-58	2008	RENÉ NAVARRETE CASTILLO	195 (29.03.2012)	41157/ ISE
CAMION	BTRP-78	2009	SERGIO CLAVERÍA QUINTANA	195/(29.03.2012)	131799/HDI
CAMION	BPDT-54	2008	FERNANDO RIQUELME CORTÉS	195/(29.03.2012)	130086/HDI
CAMION	BRJL-88	2008	NEMESIO DURÁN GUTIÉRREZ	195/(29.03.2012)	56734/ ISE
CAMION	BWYD-60	2009	CARLOS CORTES LÓPEZ	195/(29.03.2012)	79066/LE MANS
CAMION	BFTZ-31		FRANCISCO APABLAZA VILLALOBOS	195/(29.03.2012)	36160/ISE
REMOLQUE	JH-4588-8	2009	SERGIO CLAVERÍA QUINTANA	195 (29.03.2012)	131799/HDI
REMOLQUE	JJ-2290-9	2011	NEMESIO DURAN GUTIÉRREZ	195(29.03.2012)	56734/ISE
RETROEXCAVADORA KOMATSU	BH5K.66-1	2008	OSCAR ARRIAGADA SIERRA	195(29.03.2012)	81388/HDI
MOTONIVELADORA CATERPILLAR	BYVT-31	2009	LUIS SALAZR LEAL	195(29.03.2012)	125832/HDI
EXCAVADORA KOMATSU	DCPB.91-0	2011	CRISTIAN IBACACHE GUIÑEZ	195(29.03.2012)	119197/HDI
BULLDOZER KOMATSU (EN PANAJ)	BSZC-37	2008	JUAN VALENZUELA ALVAREZ	195(29.03.2012)	SIN PÓLIZA
TRACTOR CASE INTERNACIONAL	SIN PATENTE	2011	ROBERTO VALLE CURIPAN	195(29.03.2012)	121057/HDI

La revisión de los vehículos señalados precedentemente, determinó las siguientes observaciones:

1.1 Vehículo sin distintivo fiscal

La camioneta placa patente VP-6149, que se encontraba al momento de la auditoría en reparación en un taller mecánico de la comuna de Curarrehue, no posee un distintivo fiscal, conforme a las instrucciones impartidas por el decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales.

Sobre el particular, cabe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 39 de la ley N° 18.695, sólo el alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo, por lo tanto, los demás vehículos municipales que no sean de uso del alcalde, deberán cumplir con exigencias del decreto ley N° 799, de 1974.

La alcaldesa subrogante en su respuesta señala que efectivamente el vehículo individualizado por encontrarse en taller debido a reparaciones mecánicas y de pintura, se encontraba sin dicha identificación, sin embargo, agrega que una vez que fue retirada del taller, se instaló en cada una de las puertas del vehículo el distintivo fiscal, lo cual comprueba con fotos adjuntas a su respuesta, razón por la cual se levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Bitácora de vehículo fiscal incompleta.

La bitácora del vehículo Toyota 4 Runner, placa patente BFTZ-33, asignado al alcalde de la comuna don Héctor Carrasco Ruiz, según decreto N° 424, de 30 de abril de 2009, se encontraba con sus anotaciones incompletas en los meses de abril a junio de 2012, sin indicar hora de salida ni llegada, lugar de destino, y con kilometrajes faltantes, lo cual vulnera lo dispuesto en el punto XII, de la circular N° 35.593, de este Organismo de Control, que imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Fiscales, y el artículo 11, del Reglamento Interno Municipal para el Uso de Vehículos, aprobado por decreto N° 354, de 14 de abril de 2010.

En su respuesta el municipio señala que la bitácora del citado vehículo, asignado al alcalde, estaría incompleta porque sus conductores habituales, don René Navarrete Castillo, doña Maribel Riffo Aravena y doña Margot Cea Rivera, por motivos de salud presentaron licencias médicas en el periodo observado, sin embargo, indica que a contar del 30 de agosto de 2012 se lleva correctamente, para lo cual adjunta fotocopia de la bitácora desde el 30 de agosto al 12 de octubre de 2012, y memorándum N° 59, de 30 de agosto de 2012, que instruye a los conductores sobre el llenado de las bitácoras de los vehículos municipales.

Considerando las medidas adoptadas y los antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, es posible levantar la observación formulada en este acápite.

1.3 Uso de vehículos para traslado de casos sociales sin antecedentes que respalden ese cometido y en días inhábiles.

Se constató el uso de vehículos municipales para el traslado de casos sociales, sin existir una solicitud de ayuda social y el informe social correspondiente (anexo N° 1).

En relación con la situación planteada, resulta útil recordar que el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece dentro de las funciones que las entidades edilicias pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, aquella vinculada con la asistencia social y jurídica.

Sobre el particular, es dable señalar que los dictámenes N° 46.748, de 2005 y 34.621, de 2012 -aplicando un reiterado criterio existente en la materia- establecieron que el cumplimiento de la aludida función municipal de asistencia social, debe considerarse como tendiente a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de tales medios, éstos resultan escasos frente a un imprevisto.

Asimismo, los aludidos pronunciamientos señalaron que la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, a través de métodos, sistemas o procedimientos objetivos y de aplicación general -entre los que se encuentran los informes sociales-, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias.

Por su parte, se constató además que la mayoría de los casos expuestos en el anexo N° 1 citado precedentemente, ocurrieron los fines de semana, sin que hubiera una autorización previa de los vehículos para circular en días inhábiles, sino sólo la resolución del cometido para el chofer de vehículo, vulnerando lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el artículo 16 del Reglamento Interno para Uso de Vehículos, de ese municipio, aprobado por decreto N° 354, de 14 de abril de 2010, y lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que efectivamente se han realizado traslados en días inhábiles correspondientes a casos sociales informados a última hora, aplicando el artículo 16, del reglamento de uso interno de vehículos municipales -el cual señala en su inciso cuarto que por fuerza mayor las salidas deberán regularizarse al primer día hábil siguiente al festivo-, no obstante, agrega que por memorándum N° 44 de 9 de agosto de 2012, el alcalde instruyó a la administradora municipal para que a contar de esa fecha no se realicen viajes por casos sociales sin previa justificación, con un certificado socioeconómico y/o de vulnerabilidad, emitido por la asistente social del municipio.

Asimismo, por memorándum N° 50, de 27 de septiembre de 2012, solicitó a la administradora municipal instruir a los conductores y jefes de servicio la necesidad de que cumplan con lo establecido en el Reglamento Interno de Uso de Vehículos Municipales, y que se revisen los cometidos de los conductores entre el 01.05.12 y el 30.08.12 y entregar un informe por escrito al respecto.

En relación con lo anterior, y sin perjuicio de considerarse atendibles las medidas adoptadas por la Autoridad Comunal, se mantiene lo observado, toda vez que el municipio no ha demostrado que los cometidos realizados los días inhábiles individualizados en anexo N°1, correspondían efectivamente a una ayuda social a personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta.

Por lo anterior, es preciso que el municipio recabe los antecedentes que correspondan, e informe a este Organismo de Control en un plazo de 20 días.

1.4 Uso de vehículo para fines particulares

Se constató que el funcionario contratado en el Departamento de Educación Municipal, bajo las normas del Código del Trabajo, conductor don César Humberto Quinteros Bascuñán, el día sábado 30 de junio de 2012, utilizó sin autorización el Furgón BFTZ-30, con el objeto de traer unas compras personales efectuadas en la ciudad de Pucón, hasta su domicilio particular en el sector de Huitraco, comuna de Curarrehue, colisionando el vehículo con el portón de acceso a su residencia, lo cual provocó daños en el parachoques delantero del móvil, según lo señalado por él, en certificado de fecha 24 de agosto de 2012 (anexo N° 2).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los hechos verificados, constituyen una infracción a las normas contenidas en el decreto de ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, por lo que no obstante la investigación instruida mediante decreto alcaldicio N° 171, de 1 de agosto de 2012, por la Municipalidad de Curarrehue para establecer los hechos, se deberá remitir los antecedentes a este Organismo de Control, por corresponder a la Contraloría General de la República, hacer efectiva la eventual responsabilidad funcionaria.

La autoridad comunal informa que se instruyó una investigación sumaria al conductor César Humberto Quintero Bascuñán, mediante decreto N° 171, de 1° de agosto de 2012, modificado por decreto N° 176 de 21 de agosto de 2012, cuyos antecedentes fueron remitidos a la Contraloría Regional de La Araucanía, por oficio N° 1.061, de 26 de octubre de 2012.

En atención a lo informado y los antecedentes proporcionados, se levanta la presente observación, por cuanto mediante el oficio N° 6630 de 2012, de este Organismo de Control, se indica que no resulta procedente ordenar, por esta vez, el procedimiento disciplinario originado en la infracción al decreto ley N° 799, de 1974, procediendo en consecuencia a la devolución del expediente hecho llegar a este Organismo, con el fin de que esa Municipalidad proceda a afinar el proceso administrativo aludido.

2. Programas Sociales

2.1 Proyectos FONDEVE

La Municipalidad de Curarrehue aprobó por decretos N°s 473 y 474, de 17 de julio de 2012, y decreto N° 490, de 30 de julio de 2012, acordados previamente por el Concejo Municipal, en acuerdos N°s 609; 615 y 616, de 2012, respectivamente, recursos para los Proyectos FONDEVE año 2012, presentados por las organizaciones comunitarias, por un monto total de \$ 6.431.526, cuyo gasto se imputó al ítem 24.01.004 "Organizaciones Comunitarias".

Ahora bien, en las subvenciones autorizadas por los decretos N°s 473 y 490, que aprueban sus respectivos proyectos, se indica que la subvención deberá ser rendida por la organización hasta diciembre de 2012. Por su parte, el decreto N° 474, de 2012, no indica cuando se deberá rendir la subvención.

Al respecto, es preciso señalar que la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que fija Normas de Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, señala en su punto 6, que la organización beneficiaria de la transferencia enviará a la unidad otorgante un informe mensual que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles; el monto de los recursos recibidos en el mes; el monto de los egresos realizados; y el saldo disponible para el mes siguiente, todo lo cual no se requirió a las Organizaciones que obtuvieron los recursos FONDEVE.

La autoridad comunal informa en su respuesta que se dictaron los decretos N°s 655 y 656, ambos de 17 de octubre de 2012, en los cuales se corrige lo observado, por cuanto en el primero de ellos se modifica el decreto N° 474, de 2012, indicándose que la Organización beneficiaria tendrá plazo hasta el 31 de diciembre de 2012, para rendir la subvención. Por su parte, el decreto N° 656, señala que todas las Organizaciones Comunitarias que reciban recursos económicos municipales a través del FONDEVE, deberán informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mensualmente a la municipalidad sobre el movimiento de ingresos y gastos de acuerdo a la resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.

En atención a los antecedentes proporcionados por el municipio, corresponde levantar lo observado, sin perjuicio de validar en un futuro seguimiento, que se ha dado cumplimiento a los decretos alcaldicios mencionados precedentemente.

2.2 Ayudas Sociales

El examen practicado a las ayudas monetarias, entregadas a los beneficiarios en cheques, con cargo al presupuesto municipal, imputadas al ítem 24.01.007 Transferencias Corrientes, Ayudas Sociales, para costear gastos de alimentación, pasajes y funerales, permitió observar la falta de documentación de respaldo que justifique la ayuda, y los informes sociales correspondientes, establecido en el artículo 5°, del reglamento de ayudas sociales 001 de la Municipalidad de Curarrehue, en los casos que se indican en anexo N° 3.

En relación con la situación planteada, resulta útil recordar que el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece dentro de las funciones que las entidades edilicias pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, aquella vinculada con la asistencia social y jurídica.

Ahora bien, sobre el particular, es dable señalar que tal cual se indicó en el desarrollo del punto 1.3, del acápite II, del presente informe, el cumplimiento de la aludida función municipal de asistencia social, debe considerarse como tendiente a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, y la ponderación en cada situación de estados de carencia, debe ser realizado por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, a través de métodos, sistemas o procedimientos objetivos y de aplicación general -entre los que se encuentran los informes sociales-, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, lo cual no se dio en la especie.

La autoridad edilicia, en su respuesta señala que en relación con la entrega de ayudas sociales para cubrir necesidades manifiestas de los beneficiarios, el procedimiento habitual es la entrega de un cheque, previa solicitud de parte del usuario con su respectivo respaldo, certificado emitido por la asistente social de la municipalidad y la firma de recibo conforme del cheque respectivo en el decreto de pago. Agrega, que respecto del informe social este se mantiene en custodia en la oficina de la asistente social por tener carácter de confidencial. Acompaña decretos de pagos, certificado e informe social que respaldan las ayudas entregadas, respecto de los beneficiarios observados.

Considerando el análisis de los antecedentes acompañados sobre la materia, es posible levantar la observación antes mencionada.

3. Gastos en Publicidad

3.1 Avisos Radiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El examen practicado permitió comprobar la existencia de un convenio de suministro de difusión radial ID 3938-10-LE12, con la Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Las Araucarias de Villarrica Ltda., adjudicado por decreto N° 068, de 2012, mediante el cual, la Municipalidad de Curarrehue y sus servicios incorporados, Departamento de Educación y Departamento de Salud, podrán contratar los servicios de la Radio Emisora.

Mediante decreto de pago N° 1.265, de 18 de julio de 2012, por la suma de \$ 370.000, se pagó a la señalada sociedad, avisos y programas radiales, imputados al ítem 22.07.001, Servicios de Publicidad, correspondientes al período 30 de marzo al 30 abril de 2012.

La revisión practicada, permitió observar los avisos radiales transmitidos, a saber: 3 veces al día entre el 23 y 24 de abril de 2012, en los cuales se indica, "Héctor Carrasco Ruiz, alcalde de la comuna, tiene especial agrado de saludar a los vecinos de Curarrehue, y le invita a participar de la Cuenta Pública..."; 3 avisos diarios por semana entre el 23 y 30 de abril de 2012, en que se señala "el alcalde de la comuna de Curarrehue, Héctor Carrasco Ruiz, le saluda y a la vez invita a participar a clases de aeróbica y baile entretenido...", y 5 avisos diarios entre el 24 y 30 de abril de 2012, donde se menciona "Héctor Carrasco Ruiz, alcalde de la comuna de Curarrehue, saluda con especial atención a usted, y le invita con mucho agrado a participar en la celebración del día del libro.

Los avisos señalados precedentemente se observan, por cuanto es don Héctor Carrasco Ruiz, alcalde, quien hace la invitación y no la municipalidad, resaltando su figura como alcalde, quien es candidato a reelección, en periodo previo a las elecciones municipales 2012.

Ahora bien, en concordancia con lo manifestado, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.503, de 2009 y 24.771, de 2011, ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Luego, en lo que concierne a la utilización del nombre del alcalde en los avisos publicitarios que las municipalidades confeccionen en conformidad con lo señalado, es dable indicar que, acorde con lo sostenido por esta Entidad de Control, entre otros, mediante el dictamen N° 54.354, de 2008, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su nombre y cargo en los avisos señalados precedentemente.

El municipio en su respuesta señala que los avisos radiales con el nombre del alcalde, se hacen en el entendido que es el representante legal de la municipalidad y además para comunicarse en la forma que lo hace la gente de pueblos pequeños como el de la comuna de Curarrehue. No obstante lo anterior, agrega que al no haber participación directa del Alcalde en esos avisos ni tampoco instrucción en su redacción, se ha ordenado que todo aviso que se realice a través de los medios de comunicación se haga a nombre de la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio no aporta antecedentes sobre la instrucción señalada precedentemente ni acompaña documento que acredite la medida adoptada sobre la materia.

En relación con lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo precisarse que la conducta expuesta pretende atribuir a su persona las invitaciones a participar en las distintas actividades que se difunden, y no al municipio, lo que contraviene la normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia.

De conformidad con lo expuesto, el Alcalde de la Municipalidad de Curarrehue deberá abstenerse, en lo sucesivo, de la práctica señalada, por cuanto su reiteración implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, en virtud de las consideraciones anotadas precedentemente.

3.2 Uso del nombre y de la imagen del alcalde en la difusión de acciones municipales.

3.2.1 Gigantografías en instalaciones municipales.

La revisión efectuada, permitió constatar la existencia de dos Gigantografías que son exhibidas en la sala del concejo municipal realizando la gestión y actividades propias del alcalde, quien se presenta como candidato a la reelección, y la imagen del concejo en pleno con la mayoría de sus miembros candidatos a la reelección por la comuna de Curarrehue, financiadas con recursos municipales (anexo N° 4).

3.2.2 Afiches con la imagen del presidente y el alcalde

Se constató la existencia de afiches expuestos en el sector de la Escuela Municipal Ruka Manke de Reigolil y en la posta de Flor del Valle de ese sector, con la leyenda "Con el Gobierno del Presidente Piñera y el Municipio", "SE PUEDE", "Héctor Carrasco Ruiz, Alcalde", consultado el señor Alcalde al respecto, manifestó en su declaración de 24 de agosto de 2012, que esos afiches quedaron ahí desde la visita del Presidente Piñera en el mes de junio o julio del año pasado, cuando concurren producto de las nevazones, los cuales se mandaron a hacer con motivo de las inauguraciones de la Inforuka de Reigolil y la Estación Médico Rural (posta) de Flor del Valle, y respecto de la leyenda "SE PUEDE", expresa que fue un eslogan que utilizó en la campaña anterior el año 2008, la cual ha seguido utilizando en su administración (anexo N°5).

En relación a las situaciones expuestas precedentemente en los puntos 3.2.1 y 3.2.2, es preciso señalar que conforme lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia emitida por este Organismo Fiscalizador, los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta al punto 3.2.1, la Autoridad Comunal señala que las dos Gigantografías instaladas en la sala del concejo municipal se dispusieron para una actividad con los alumnos becados para estudiar medicina en la Universidad de Comahue en el mes de marzo de 2012, y la cuenta pública en abril del año 2012, respectivamente, las cuales sin embargo ahora fueron retiradas de dicha sala, según consta en fotografías que acompaña en la respuesta, razón por la cual se levanta la observación respecto a este punto.

En relación al punto 3.2.2, en su respuesta el municipio indica que los afiches puestos en la escuela Ruka Manke y en la posta Flor del Valle, correspondían a las inauguraciones que se realizaron en el mes de septiembre de 2011, los cuales permanecían en ese lugar a la fecha de la visita del Organismo Contralor, agosto de 2012, pero que habrían sido retirados posteriormente de ese lugar, lo que sin embargo no es acreditado, razón por la cual se mantiene lo observado en este punto, hasta verificar en un futuro seguimiento la veracidad de lo informado.

III. OTROS

1. Propaganda en la oficina del alcalde

La inspección ocular realizada en dependencias de la municipalidad, permitió constatar además, la existencia de un afiche con la imagen del alcalde y la leyenda "con Carrasco se puede", y un calendario con la leyenda "Carrasco" en la parte superior de éste y su imagen montado a caballo" exhibidos en la pared de la oficina del edil, propaganda alusiva a la candidatura a alcalde de don Héctor Carrasco Ruiz, por la comuna de Curarrehue.

Consultado el edil por la propaganda en cuestión, señaló en su declaración de fecha 24 de agosto de 2012, que esos afiches corresponderían a la campaña de alcalde de los períodos anteriores, del año 2004 y 2008, los cuales fueron financiados con aportes de los adherentes a su candidatura como alcalde de ese periodo y se trata de una colección que tiene enmarcada que siempre ha permanecido en ese lugar desde que es alcalde, sin la intención de hacer proselitismo político, agregando que se compromete a retirarlos mientras dure la campaña electoral 2012 (anexo N° 6).

En este sentido, resulta necesario precisar que de acuerdo a lo dispuesto en la circular N° 15.000, de 2012, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales del año 2012, en su punto III, los bienes de los servicios públicos o los destinados a esos organismos para el cumplimiento de su función y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político antes enunciadas, como por ejemplo colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada candidatura, coalición o partido político, o llevar a efecto en los mismos cualquier intervención que permita deducir el apoyo a estos, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no sólo implica ocupar tales bienes en un fin totalmente distinto de su objetivo, sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos estatales en beneficio de una determinada tendencia política.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con este tema, la Autoridad Comunal señala que los afiches observados fueron retirados de la oficina, lo cual demuestra con fotografías del lugar y certificado de la Secretario Municipal.

Lo expuesto por esa entidad edilicia y el antecedente remitido, permiten levantar la observación formulada, debiendo sin embargo reiterarse que los bienes de los servicios públicos no pueden ser empleados para actividades de carácter político, por lo que en lo sucesivo debe evitarse su ocurrencia.

2. Prescendencia política de los funcionarios en el desempeño de sus cargos.

Se constató que dentro de la jornada laboral y en dependencias de la Municipalidad de Curarrehue, las funcionarias municipales doña Haidee Bascuñán Vallejos y doña Maribel Riffo Aravena -2 de agosto de 2012-, estaban utilizando un polerón con la leyenda "con carrasco", y que don Paulo Eliseo Epulef Panguilef -3 de agosto de 2012-, contratado a honorarios y candidato a concejal, utilizaba un gorro con la leyenda "con don Héctor", lo cual vulnera, entre otras, las instrucciones que con motivo de las elecciones municipales del 2012, impartió la Contraloría General de la República, mediante oficio circular N° 15.000, de 2012.

Consultado el edil, por la existencia de un gorro de color gris con la leyenda "con don Héctor" y un polerón con la leyenda "con Carrasco", cuyas prendas fueron utilizadas por algunos funcionarios en horario de oficina en la municipalidad y en otras dependencias del municipio, manifiesta en su declaración de 24 de agosto de 2012, que el gorro corresponde a una muestra de 10 unidades que personalmente solicitó a don Mario Leal, los cuales eran de color gris con la leyenda "con don Héctor", y uno de color azul que los tiene en su domicilio particular, sin embargo, indica que finalmente no se efectuó la compra, situación corroborada por este Órgano de Control, por cuanto no existió gasto municipal asociado a las prendas observadas.

Agrega, que el funcionario que se ha visto utilizando dicho gorro en horarios de oficina es don Paulo Eliseo Epulef Panguilef, y respecto del polerón, indica que corresponde a dos polerones que se mandaron a hacer con la leyenda "con Carrasco", y que las funcionarias Haidee Bascuñán Vallejos y doña Maribel Riffo Aravena, lo habrían utilizado en horario de oficina, por lo cual él les solicitó que no lo hicieran por cuanto podría interpretarse como proselitismo político.

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 19 de la ley N° 18.575, señala que el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración, por lo tanto, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

En el mismo sentido, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado u usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Administradora Municipal y Autoridad Edilicia (s) señala que ella personalmente advirtió en día laboral a una de las funcionarias individualizadas precedentemente con un polerón con la leyenda alusiva al Alcalde don Héctor Carrasco, quien se lo sacó enseguida.

Agrega que doña Maribel Riffo habría comprado los dos polerones y regalado uno a su amiga Haedeé Bascuñan, lo cual es certificado por la primera.

Por su parte, señala que el Alcalde instruyó a los jefes de Departamento para que ellos informaran a sus subalternos a través del memorándum N° 62, de 24 de septiembre de 2012 -que adjunta-, las normas sobre prescindencia política de los Funcionarios de la Administración del Estado contenidas en el artículo 82, letra h) de la ley N° 18.883, y la resolución N° 15.000, de 2012, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, es preciso señalar que no obstante considerarse atendible las medidas adoptadas por la Autoridad Comunal, se mantiene lo observado, por lo que este Organismo de Control instruirá un proceso disciplinario a fin de establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios que habrían eventualmente vulnerado la normativa relativa a la prescindencia política de los Funcionarios de la Administración del Estado.

3. Programa radial "Mateando con Héctor Carrasco"

Se constató que el alcalde de Curarrehue realiza un programa radial todos los domingos, denominado "mateando con Héctor Carrasco" transmitido de 19 a 20 horas por la radio Parque Nacional de Curarrehue y Villarrica, y por la emisora Mirador de Melipeuco la cual se conecta a través de la señal de internet.

De acuerdo a la investigación realizada, el programa que tiene un carácter particular es utilizado por don Héctor Carrasco para comunicarse con los vecinos, haciendo concursos, respondiendo preguntas, e informar actividades que ha realizado durante la semana en su calidad de Alcalde.

Al respecto, es importante tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado, el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia, agrega, acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y la propia ley N° 18.575.

Por su parte, cabe indicar que el artículo 82, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -norma aplicable a los alcaldes en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° y en artículo 40, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, previene, en lo pertinente, que al personal municipal le está prohibido usar su autoridad o cargo para fines ajenos a sus funciones.

De lo anterior se desprende que el cargo público que sirve la autoridad alcaldicia debe desempeñarse con la más estricta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

imparcialidad y no puede ser utilizado para finalidades distintas a las institucionales (aplica dictamen N° 58.286, de 2012).

En su respuesta la Autoridad Comunal expresa que este programa si bien lo realiza don Héctor Carrasco, no es con cargo al presupuesto de la Municipalidad de Curarrehue, lo cual certifica la Jefa de Finanzas Municipal.

Lo expuesto por el municipio no permite levantar la observación, toda vez que su respuesta se basa en que el programa radial no se pagó con presupuesto municipal, sin embargo lo observado está relacionado al hecho que la Autoridad Comunal en un programa radial de índole particular, alude y utiliza su cargo de Alcalde para fines ajenos a sus funciones, lo cual no corresponde, por lo que en lo sucesivo, deberá abstenerse de realizar este tipo de actuaciones.

4. Convenio de colaboración World Vision

En virtud del convenio de colaboración de fecha 19 de enero de 2011, suscrito entre la Municipalidad de Curarrehue y World Vision Chile, que estipula una colaboración recíproca que tiene por objeto la ayuda a niños y adolescentes, el municipio recibió de la Institución de Beneficencia World Vision Chile, según guía de despacho N° 412, de 17 de junio de 2012, 150 cajas de parkas con 2.229 unidades; guía N° 416, de 24 de junio de 2012, 25 cajas mantas niños (a) con 261 unidades; 75 cajas ropa, 3186 unidades; 3 cajas crayones libros coloreal, 650 unidades; 16 cajas gorros, 2.300 unidades; 2 cajas de jarros, 100 unidades; 2 cajas lápices y tacos; 5 fardos frazadas 25 c/u y 10 cajas tintas pintura; y guía N° 58014, de 14 de agosto de 2012, por 18 cajas con 623 prendas de mujer, y 248 cajas con 6553 prendas ropa niñas y gorros (anexo N° 7).

Al respecto, se constató que las cajas con las donaciones señaladas, no fueron ingresadas formalmente a las bodegas municipales, si no que están almacenadas en la casa habitación de un predio particular de propiedad de don Andrés Moisés Montoto Torrealba, denominado Fundo El Nogal, a 36 km. camino internacional, Pucón – Curarrehue.

Asimismo, es preciso indicar que la ropa se ha repartido discrecionalmente a petición del Alcalde, por personas ajenas al municipio como es la señora Ana Astete, esposa del conductor del municipio señor Luís Salazar Leal, sin las formalidades e informes sociales correspondientes, a fin de cautelar que esta ayuda social sea entregada a familias vulnerables de la comuna de Curarrehue, tal cual lo estipula la letra a), del punto tercero, del citado convenio de colaboración.

En consideración a lo señalado precedentemente, cabe precisar que los donativos recibidos por el municipio, los cuales están dirigidos a la comunidad, debieron ser aceptados por el Concejo Municipal, siempre que dicha aceptación no vulnere las normas sobre probidad administrativa y no se afecte la debida imparcialidad con que se debe actuar (aplica dictámenes N° 10.492, de 2005).

Luego, es preciso señalar que no se ha dispuesto un adecuado registro y control de los bienes donados, toda vez que se encuentran almacenados en una casa habitación particular distinta de la bodega municipal –Fundo El Nogal–, sin contar con los resguardos necesarios. Asimismo, no cuentan con los registros de inventarios, a objeto de controlar el ingreso, salida y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

saldos, de los mismos, situación que dificulta la comprobación del total de las donaciones recibidas por el Municipio y si éstas han sido efectivamente distribuidas entre las familias más vulnerables de la localidad, y que los bienes que aún quedan almacenados sean iguales en número con los saldos del inventario.

Finalmente, cabe señalar que tal cual se indicó en el desarrollo del punto 1.3, acápite II, del presente informe, el cumplimiento de la función municipal de asistencia social, debe considerarse como tendiente a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, y la ponderación en cada situación de estados de carencia, debe ser realizado por la Administración activa con los medios idóneos de que disponga, a través de métodos, sistemas o procedimientos objetivos y de aplicación general -entre los que se encuentran los informes sociales-, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, lo cual no se dio en la especie.

Al respecto, la entidad comunal señala que el municipio recibió durante los dos últimos años especies donadas por World Vision que han sido entregadas a los niños de las escuelas y salas cunas de la comuna de Curarrehue. Indica que la recepción de las especies la efectuó con las guías de despacho de la institución de beneficencia en las bodegas municipales, y que la entrega de las donaciones hasta la fecha se ha hecho según la talla de los niños a sugerencia de los profesores de las escuelas y los concejales, las cuales se encuentran almacenadas en el Fundo El Nogal, previa autorización de su dueño -que adjunta-, debido a que la municipalidad no cuenta con la infraestructura adecuada para ello.

Agrega, que la entrega de las donaciones se realiza con vehículos municipales y particulares, y para la clasificación de las especies el Alcalde ha solicitado a personas de la comunidad hacer este trabajo en forma voluntaria, por cuanto no hay funcionarios suficientes para desarrollar esa labor.

Asimismo, y en relación a lo anterior, la Autoridad Comunal informa que se impartieron instrucciones para que se habilite un espacio que dé la seguridad de que no ingresen roedores para resguardar las donaciones, e instruyó mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2012, de la Administradora Municipal, a la Encargada del Departamento Social, para que realice un inventario de las donaciones que quedan en poder del Municipio.

Pese a lo expuesto, debe mantenerse la observación formulada en este punto, mientras no se acredite la implementación definitiva de las medidas dispuestas por esa autoridad, en lo que se refiere al control administrativo de los bienes donados que ingresan al municipio, los cuales deberán ingresar formalmente al inventario municipal, y su entrega verse reflejada en disminuciones de stock con actualización de las existencias en las bodegas municipales, en comodato o arrendadas siempre que cuenten con las medidas mínimas de seguridad.

Finalmente, es preciso señalar que no obstante el municipio instruir que se realice un inventario de las donaciones que están actualmente en poder de esa entidad, esta Contraloría Regional instruirá un proceso disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan participado en los hechos establecidos, en relación con las deficiencias de control de ingreso y distribución de las especies donadas provenientes de World Vision, en especial al hecho que no se han entregado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

previo informe social que certifique la vulnerabilidad de las familias que han recibido las donaciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, letra a), del convenio suscrito entre las partes, y a la función municipal de asistencia social, como también para establecer que no se hayan extraviado prendas donadas por la Institución, por lo que ese Municipio deberá realizar un catastro completo de todas las prendas donadas.

CONCLUSIONES:

Atendidas las consideraciones expuestas, es posible concluir lo siguiente:

1. En cuanto a lo observado en el numeral 1, del Acápito I, sobre Evaluación de Control Externo, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.2.1, del Acápito II, Examen de Cuentas, y numeral 1, del Acápito III, Otros, corresponde que sean levantados, toda vez que el municipio aportó antecedentes que permiten dar por superadas dichas situaciones.

2.- La Municipalidad de Curarrehue utilizó vehículos municipales para el traslado de casos sociales en días inhábiles, sin que existiera un informe social que permita demostrar que corresponderían a una ayuda social a personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, y sin una autorización para circular esos días, vulnerando lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el artículo 16 del Reglamento Interno para Uso de Vehículos, de ese municipio, aprobado por decreto N° 354, de 14 de abril de 2010, y lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

Al respecto, esa Municipalidad deberá recabar los antecedentes que correspondan, e informe a este Organismo de Control en un plazo de 20 días.

3.- La Autoridad Comunal deberá abstenerse, en lo sucesivo, de explotar excesivamente su nombre y cargo en los avisos radiales contratados, por cuanto es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, debiendo precisarse, que su reiteración implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

4.- En relación a la existencia de afiches con la imagen del Presidente y el Alcalde, expuestos en el sector de la Escuela Municipal Ruka Manke de Reigolil y en la posta de Flor del Valle de ese sector, el municipio deberá acreditar que fueron retirados e informar de aquello a este Organismo de Control en un plazo de 10 días.

5.- Se constató que dentro de la jornada laboral y en dependencias de la Municipalidad de Curarrehue, personal contratado por el municipio, vulneró, entre otras, las instrucciones que con motivo de las elecciones municipales del 2012, impartió la Contraloría General de la República, mediante oficio circular N° 15.000, de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.- El Alcalde de la Municipalidad de Curarrehue, en un programa radial de índole particular, ha utilizado su autoridad y cargo para fines ajenos a sus funciones, debiendo por tanto, en lo sucesivo abstenerse de aquello.

7.- Respecto al Convenio de Colaboración con World Vision Chile, el municipio entregó donaciones a la población de la comuna sin un informe social previo que certifique la vulnerabilidad de las familias que las han recibido, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, letra a), del convenio suscrito entre las partes, y a la función municipal de asistencia social.

Asimismo, se constató que los donativos recibidos por el municipio no fueron aceptados por el Concejo Municipal, y no existe un control de inventario, de distribución ni de saldos de las prendas donadas.

8.- En relación con los puntos 6 y 8, precedentes, esta Contraloría Regional instruirá un proceso disciplinario para determinar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en un próximo seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las impartidas por este Organismo de Control.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y Director de Control de la Municipalidad de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGÚN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Resolución de viatico N°	Fecha	Destino	Motivo	Vehículo	Conductor
1377	10.06.12 (Domingo)	Maichin Bajo, Quiñehuin, Chocol	Traslado Caso Social, Familia Ancamil Llancafilo	Furgón BBGX-58	Gonzalo Olate Hermosilla
1325	20.06.12 (Martes)	Flor del Valle	Visita Caso Social	Jeep Toyota BFTZ-33	Héctor Carrasco Ruiz
1860	29.07.12 (Domingo)	Puente Basa Chico, Reigolil, Temuco	Traslado Caso Social, Familia Colpihueque	Furgón BBGX-58	Gonzalo Olate Hermosilla
1706	01.07.12 (Domingo)	Curarrehue, La Frontera	Traslado Caso Social, Familia Reyes Carinao	Camioneta VP-6149	Luis Salazar Leal
1707	02.07.12 (Lunes-feriado)	Curarrehue, Reigolil, Quiñenahuin, La Frontera	Traslado Caso Social, Familia Reyes Carinao	Camioneta VP-6149	Luis Salazar Leal
	15.07.12 (Domingo)	Curarrehue, Reigolil	Traslado Caso Social	Camioneta VP-6149	Fernando Riquelme Cortes
1814	22.07.12 (Domingo)	Trancura, Temuco	Traslado Caso Social, F. Coñuequir	Camioneta VP-6149	Maribel Riffo Aravena
1441	19.06.12 (Martes)	Curarehue, Coloco	Traslado Caso Social	Mini Bus Toyota CDVC-46	Eric Painefilo Aillapan
1476	24.06.12 (Domingo)	Catripulle, Casa de Lata	Traslado Caso Social, Familia Calfueque	Camioneta Toyota VP-6149	Maribel Riffo Aravena
1478	25.06.12 (Lunes)	Maichin Bajo, Curarrehue	Traslado Caso Social Familia Calfueque	Camioneta Toyota VP-6149	Maribel Riffo Aravena
1488	26.06.12 (Martes)	Chocol, Reigolil	Traslado Caso Social	Camioneta Toyota VP-6149	Maribel Riffo Aravena
1558	28.06.12 (Jueves)	Aluminé, Ñorquinco, Argentina	Traslado Caso Social, Familia Reyes Carinao	Vehículo Partic., prestado x don Víctor Valdebenito Cortez	Maribel Riffo Aravena
1569	30.06.12 (Sábado)	Trancura, Temuco	Traslado caso social, Familia Coñoequir	Camioneta Toyota VP-6149	Gonzalo Olate Hermosilla
1735	09.07.12 (Lunes)	Flor del Valle, Reigolil	Traslado Caso Social, Fa,milia Carinao Ávila	Camioneta Toyota VP-6149	Gonzalo Olate Hermosilla
1750	11.07.12 (Miércoles)	Maite	Traslado Func. Mun. Apoyo Caso Social	Bus Mercedes Benz BWZG-52	Jorge Figueroa Duran
1799	20.07.12 (Viernes)	Pucón	Traslado Caso Social	Jeep Toyota BFTZ-33	Maribel Riffo Aravena
1815	23.07.12 (Lunes)	Quiñenahuin	Traslado caso social, sector Purranque-Huampoe	Camioneta Toyota VP-6149	Maribel Riffo Aravena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

<u>Educación:</u>					
410	23.06.12 (Sábado)	Rinconada, Reigolil	Traslado Caso Social	Mini Bus Mitsubishi CPSP-35	Mariela Turra Alca
457	29.07.12 (Domingo)	Los Sauces	Traslado Caso Social	Bus Mercedes Benz BWZG-52	Ricardo Apablñaza Cares
459	28.07.12 (Sábado)	Victoria	Traslado Caso Social	Mini Bus Mitsubishi CPSP-35	Luis Casiano Vera
461	28.07.12 (Sábado)	Maite	Traslado Caso Social	Mini Bus Toyota CDVC-46	Pablo López Aedo
346	02.06.12 (Sábado)	Aduana Puesco, Reigolil	Traslado Deptivo Aluminé, Villa Pewen"	Mini Bus Toyota CDVC-46	César Quintero Bascañan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

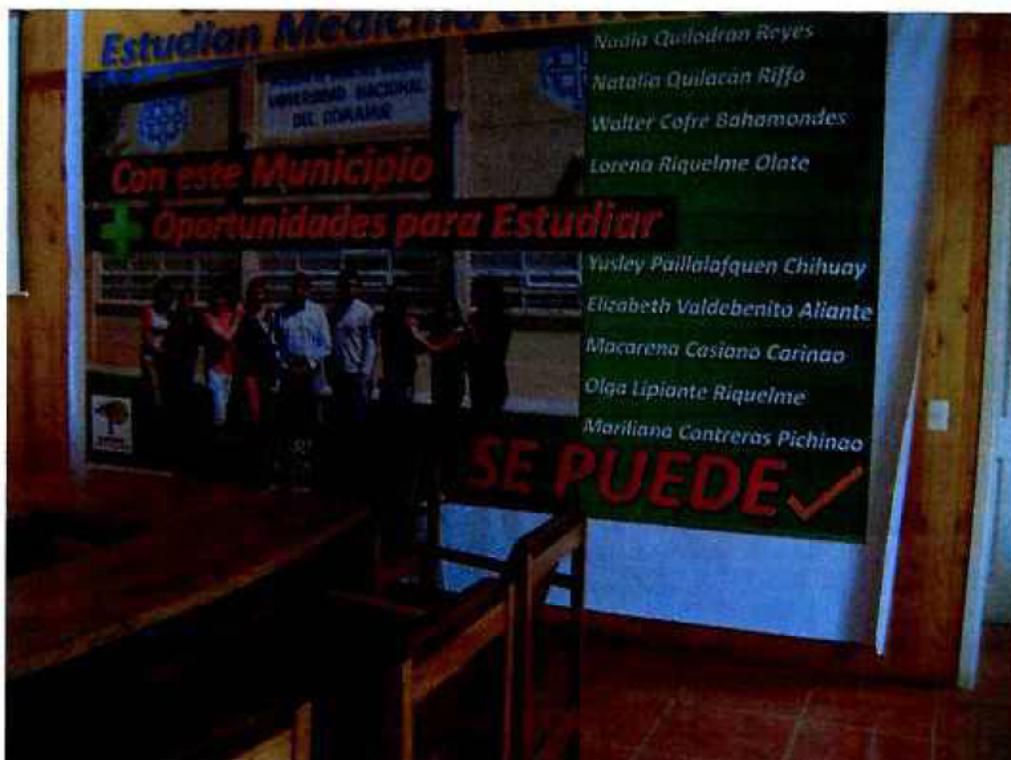
ANEXO N° 3

Dcto. Pago	Beneficiario	Monto	Motivo
13	[REDACTED]	30.000	para costear gastos alimento
29	[REDACTED]	55.000	para costear gastos fúnebres
38	[REDACTED]	60.000	para costear gastos rec. med.
57	[REDACTED]	15.000	para costear gastos pjes.
59	[REDACTED]	20.000	para costear gastos pjes.
76	[REDACTED]	20.000	para costear gastos pjes.
96	[REDACTED]	30.000	
134	[REDACTED]	100.000	para costear gastos pjes.
149	[REDACTED]	40.000	para costear gastos pjes.
150	[REDACTED]	50.000	para costear gastos pjes.
153	[REDACTED]	40.000	para costear gastos alimento
206	[REDACTED]	30.000	para costear gastos pjes.
225	[REDACTED]	40.000	para costear gastos alimento
414	[REDACTED]	15.000	
419	[REDACTED]	15.000	para costear gastos alimento
484	[REDACTED]	54.000	para costear gastos pjes.
800	[REDACTED]	50.000	para costear gastos alimento
913	[REDACTED]	26.000	para costear gastos pjes.
924	[REDACTED]	30.000	para costear gastos alimento
936	[REDACTED]	20.000	para costear gastos alimento
940	[REDACTED]	30.000	para costear gastos pjes.
957	[REDACTED]	20.000	para costear gastos alimento
958	[REDACTED]	15.000	para costear gastos alimento
962	[REDACTED]	15.000	
1071	[REDACTED]	20.000	para costear gastos alimento
1072	[REDACTED]	28.000	para costear gastos alimento
1279	[REDACTED]	60.000	para costear gastos médicos
1281	[REDACTED]	35.000	para costear gastos alimento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6



ANEXO N° 7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





www.contraloria.cl